

AUTO No. 1419

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiocho (28) de octubre del año
dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem.

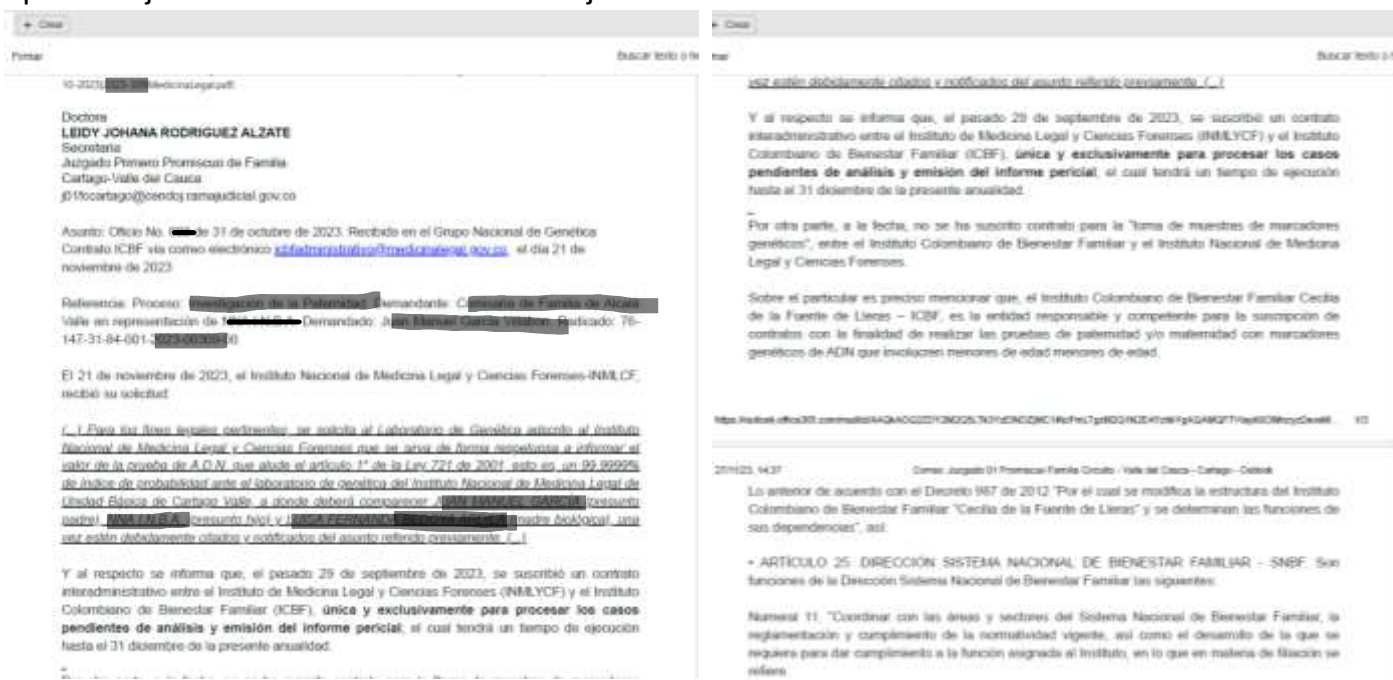
*Demandante: NNA A.M.P. actuando por medio de su representante legal
Isabel Cristina Morales Pineda.*

Demandado: NNA D.I.M. heredero determinado del causante Juan José Idárraga Toro.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00238-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia que antecede a la presente. Por ende, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo toma de la muestra para prueba genética, se dispondrá requerir al actor, conforme a lo comentando en el memorial precedente, para que allegue al plenario la manifestación de colaborar en la participación del medio probatorio de forma expresa, voluntaria y proveniente de los señores JULIO CESAR IDARRAGA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.357.291 y SANDRA LORENA SOTO RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.427.323, ambos en calidad de abuelos paternos del demandante NNA A.M.P. Lo anterior, acompañado de copia simple de sus cédulas de ciudadanía.

Ahora bien, debe ponerse de presente al extremo activo que, en diferentes comunicaciones recibidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se ha enunciado la imposibilidad de la entidad en realizar tomas para muestra de A.D.N. por no haberse suscrito contrato para este tipo de diligencias entre la entidad mencionad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal como se muestra en el siguiente pantallazo tomado de la respuesta de un oficio que corresponde a un proceso judicial tramitado en esta sede judicial¹:



Advertido lo anterior, se sugiere a la parte demandante que considere sufragar, en caso de tener los recursos económicos suficientes y que no pongan en riesgo su subsistencia, la prueba de genética en aras de avanzar con el presente proceso y poder proferir una decisión de fondo. Lo anterior, no significa que sea

¹ Se subraya en negro la información que no es relevante para el presente trámite.

obligatorio porqué actualmente el demandante se encuentra cobijado con el beneficio de amparo de pobreza. En caso contrario, se propenderá por establecer fecha y hora, la cual quedará sujeta a la existencia del contrato que permita la realización de la prueba genética en el *sub examine* entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por último, se oficiará a la Subdirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la practica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR al demandante para que allegue la manifestación de colaboración en la participación de la prueba de A.D.N. de forma expresa, voluntaria y proveniente de los señores JULIO CESAR IDARRAGA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.357.291 y SANDRA LORENA SOTO RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.427.323, ambos en calidad de abuelos paternos del demandante NNA A.M.P. Lo anterior, acompañado de copia simple de sus cédulas de ciudadanías.

2º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de los intervinientes a este trámite la comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentada por mensaje de datos, la cual se relaciona con la falta de adición al contrato que tiene la Rama Judicial con la entidad mencionada para la práctica de la prueba de A.D.N. y la alternativa de sufragar el medio probatorio por el demandante, sin que ello implique poner en amenaza su subsistencia.

3º) LÍBRESE por la secretaría del Despacho, oficio a la Subdirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy NOVIEMBRE 29 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 177
LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ
La secretaria